COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.2.2021
COM(2021) 104 final

2021/0052 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se concede apoyo temporal a Estonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo («Reglamento SURE») establece el marco legal para proporcionar ayuda financiera de la Unión a los Estados miembros que sufran, o corran el riesgo de sufrir, una perturbación económica grave provocada por el brote de COVID- 19. La ayuda concedida al amparo de SURE sirve para financiar, principalmente, regímenes de reducción del tiempo de trabajo o medidas similares destinadas a proteger a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, y, de este modo, reducir la incidencia del desempleo y la pérdida de ingresos, así como para financiar, de manera accesoria, algunas medidas relacionadas con la salud, en particular en el lugar de trabajo.

El 4 de febrero de 2021, Estonia solicitó ayuda financiera de la Unión en virtud del Reglamento SURE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento SURE, la Comisión ha consultado a las autoridades estonias para verificar el aumento repentino y grave del gasto real y previsto relacionado directamente con regímenes de ayudas al mercado laboral a corto plazo y medidas similares, a consecuencia de la pandemia de COVID-19. Se trata, en particular, de las siguientes medidas:

a) Un régimen de ayudas al mercado laboral a corto plazo para el mantenimiento de los puestos de trabajo. Con ello se pretendía ayudar a los trabajadores del sector privado cuyos salarios o jornada de trabajo habían sido reducidos temporalmente como consecuencia del impacto sustancial de la situación de emergencia, abonándoles hasta un 70 % de su salario mensual medio, con un límite máximo de 1 000 EUR por trabajador y mes. Se trata de una medida temporal para el período de la situación de emergencia, de marzo a mayo de 2020. Dado el impacto continuado que la situación de emergencia provoca en el empleo, este régimen de ayudas al mercado laboral a corto plazo se prorrogó de forma que se aplicase también en junio de 2020 y se adaptaron sus condiciones para que las ayudas concedidas a los trabajadores se redujeran hasta el 50 % del salario medio mensual con un máximo de 800 EUR por trabajador. Para percibir estas ayudas públicas destinadas a los trabajadores, las empresas tenían que abonar al menos 150 EUR (en términos brutos) por trabajador y mes, de modo que cada empleado percibía unos ingresos mensuales de al menos 584 EUR, lo que equivale al salario mínimo.

b) Una asignación para el mantenimiento de los ingresos destinada a los progenitores que, durante la situación de emergencia, tuvieron que dejar de trabajar para ocuparse de sus hijos con necesidades educativas especiales. Se trataba de una medida temporal para el período de emergencia del 12 de marzo al 17 de mayo de 2020. La asignación se calculó sobre la base de las cotizaciones sociales pagadas por los salarios respectivos de cada progenitor en 2019. La ayuda cubrió el 70 % de un salario medio diario de uno de los progenitores.

c) Un régimen de ayudas al mercado laboral a corto plazo para los artistas, entrenadores deportivos y directores de coros y grupos de danza autónomos. Se trataba de un régimen temporal para el período de emergencia del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020. Los artistas autónomos recibieron ayudas por un importe equivalente al salario mínimo durante un período de dos meses. Los directores de coros y grupos de danzas folclóricas y los entrenadores deportivos recibieron ayudas públicas equivalentes al 70 % del salario medio para el período comprendido entre octubre de 2019 y febrero de 2020, con un límite máximo de 1 000 EUR por trabajador y mes. Los entrenadores deportivos recibieron ayudas por un importe del 50 % de su salario habitual, mientras que el 50 % restante fue abonado por las organizaciones deportivas.

d) Una medida del ámbito sanitario consistente en gasto público destinado a la adquisición de equipos de protección individual y suministros generales adicionales y bienes fungibles.

e) Un régimen de ayudas a corto plazo destinado a los hospitales con el fin de compensar los costes de contratación de personal temporal para unidades de COVID-19 y unidades de cuidados intensivos, y el pago de la ampliación de la jornada laboral de los médicos, enfermeros y demás miembros del personal. Cubrió los costes derivados de la necesidad de contratar personal adicional en unidades de COVID-19 y unidades de cuidados intensivos en los hospitales. Este personal adicional fue contratado con un salario más elevado (coeficiente 2.0) para mantener al personal motivado durante la situación de emergencia.

f) Una indemnización para los trabajadores por los tres primeros días de baja por enfermedad durante el período de emergencia comprendido entre el 13 de marzo y el 17 de mayo de 2020. El aumento de las bajas por enfermedad y cuidados ocasionado por la pandemia de COVID-19 se compensó, en el caso de las personas cubiertas por el Fondo del Seguro de Enfermedad de Estonia, en los tres primeros días de enfermedad (que suelen correr a cargo del trabajador).

Estonia facilitó a la Comisión la información pertinente.

Habida cuenta de las pruebas aportadas, la Comisión propone al Consejo que adopte una Decisión de Ejecución para la concesión de ayuda financiera a Estonia en virtud del Reglamento SURE en apoyo de las medidas citadas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es plenamente coherente con el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, en virtud del cual se formula la propuesta.

La presente propuesta se añade a otro instrumento legislativo de la Unión destinado a prestar apoyo a los Estados miembros en caso de emergencia, en concreto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) («Reglamento (CE) n.º 2012/2002». El Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica dicho instrumento para ampliar su ámbito de aplicación a las grandes emergencias de salud pública y definir qué operaciones específicas podrían financiarse, fue adoptado el 30 de marzo de 2020.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se integra en una serie de medidas desarrolladas en respuesta a la actual pandemia de COVID-19, como la «Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus», y complementa otros instrumentos de apoyo al empleo, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)/InvestEU. Al recurrir a operaciones de empréstito y de préstamo para apoyar a los Estados miembros en este caso concreto de la pandemia de COVID-19, la presente propuesta actúa como una segunda línea de defensa para financiar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, ayudando así a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del presente instrumento es el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta, que responde a una solicitud de un Estado miembro, demuestra la solidaridad europea al proporcionar asistencia financiera de la Unión en forma de préstamos temporales a un Estado miembro afectado por la pandemia de COVID-19. Como segunda línea de defensa, tal asistencia financiera sustentará con carácter temporal el incremento del gasto público destinado por su administración a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo u otras medidas similares, para ayudar al Estado miembro a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo y la pérdida de ingresos.

Ese apoyo ayudará a la población afectada y contribuirá a mitigar el impacto social y económico directo provocado por la actual crisis de la COVID-19.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. No excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por el instrumento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha elaborado la presente propuesta para que pueda ser adoptada tempestivamente por el Consejo, no han podido celebrarse consultas con las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Comisión debe poder contratar empréstitos en los mercados financieros para, sucesivamente, conceder préstamos al Estado miembro que solicite asistencia financiera en virtud del instrumento SURE.

Además de la provisión de garantías de los Estados miembros, se incorporan otras salvaguardias al marco para garantizar su solidez financiera:

- un enfoque riguroso y conservador de la gestión financiera,
- una configuración de la cartera de préstamos que limite el riesgo de concentración, la exposición anual y la exposición excesiva a Estados miembros concretos, y que garantice al mismo tiempo que se puedan conceder recursos suficientes a los Estados miembros que más los necesiten, así como
- posibilidades de renovación de la deuda.

2021/0052 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se concede apoyo temporal a Estonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID- 19 [1], y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 4 de febrero de 2021, Estonia solicitó asistencia financiera de la Unión con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

(2) Se teme que la pandemia de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Estonia para contener la pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias constituirán un durísimo revés para las finanzas públicas. De acuerdo con las previsiones del otoño de 2020 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Estonia sería del 5,9 % y del 17,2 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, para el final de 2020. Según las previsiones intermedias del invierno de 2021 de la Comisión, se prevé que el PIB de Estonia disminuya en un 2,9 % en 2020.

(3) La pandemia de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Estonia. Esto ha provocado un aumento grave y repentino del gasto público en Estonia relacionado con los regímenes de ayudas al mercado laboral a corto plazo y medidas similares, así como con el recurso a las medidas pertinentes del ámbito sanitario en relación con la pandemia de COVID-19, tal y como se expone en los considerandos 4 a 9.

(4) El Decreto del Gobierno n.º 130 «Tööhõiveprogramm 2017-2020», de 17 de noviembre de 2016, modificado en 2020[2], mencionado en la solicitud de Estonia de 4 de febrero de 2021, introdujo un régimen de ayudas al mercado laboral a corto plazo para el mantenimiento de los puestos de trabajo (en vigor desde el 23 de marzo de 2020). Pretendía apoyar a los trabajadores del sector privado cuyos salarios o jornada de trabajo habían sido reducidos temporalmente como consecuencia del impacto

[1] DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

[2] Riigi Teataja (en lo sucesivo, RT) I de 20.3.2020, 3.

sustancial de la situación de emergencia, proporcionando a los trabajadores hasta un 70 % de su salario mensual medio, con un límite máximo de 1 000 EUR por trabajador y mes. Se trataba de un régimen temporal para el período de emergencia de marzo a mayo de 2020. Dado el impacto continuado de la situación de emergencia, el Decreto se modificó de nuevo[3] de forma que siguiese en vigor en junio de 2020. Se modificaron las condiciones para acogerse a este régimen de ayudas al mercado laboral de forma que la ayuda concedida a un trabajador se redujo hasta el 50 % del salario medio mensual con un máximo de 800 EUR por trabajador. Para recibir estas ayudas públicas a los trabajadores, las empresas tenían que abonar al menos 150 EUR (en términos brutos) por trabajador y mes, de modo que cada empleado percibía unos ingresos mensuales de al menos 584 EUR, lo que equivale al salario mínimo.

(5) El Decreto del Gobierno n.º 26 «Erivajadusega vanema toetuse saamise ja maksmise tingimused ning toetuse arvutamise alused», de 9 de abril de 2020[4], al que se hace referencia en la solicitud de Estonia de 4 de febrero de 2021, introdujo una asignación para el mantenimiento de los ingresos de los progenitores que, durante la situación de emergencia, tuvieron que dejar de trabajar para ocuparse de sus hijos con necesidades educativas especiales. Se trataba de una medida temporal para el período de emergencia del 12 de marzo al 17 de mayo de 2020. La asignación se calculó sobre la base de las cotizaciones sociales abonadas sobre los salarios respectivos de cada progenitor en 2019. La ayuda cubrió el 70 % del salario medio diario de uno de los progenitores.

(6) El Decreto del Ministerio de Cultura n.º 7 «COVID-19 haigust põhjustava koroonaviiruse levikuga seotud kriisi leevendamiseks ette nähtud toetusmeede laulu- ja tantsupeo liikumises osalevatele kollektiividele», de 30 de abril de 2020[5], y los Decretos del Ministerio de Cultura n.º 9, «COVID-19 puhangust tingitud erakorraline abi kultuuri- ja spordivaldkonnale», de 30 de abril de 2020[6] (en vigor desde el 3 de mayo al 11 de septiembre de 2020) y «Treeneri tööjõukulu toetuse määramise tingimused, sealhulgas nõuded spordialaliidule, spordiklubile ja spordikoolile ning selle omaosalusele, treeningrühmale ja treenerile, ning toetuse suuruse, jaotamise, tagasimaksmise ja tagasinõudmise kord» de 26 de noviembre de 2014, modificado en 2020[7], mencionados en la solicitud de Estonia de 4 de febrero de 2021, introdujeron un régimen a corto plazo para los artistas, entrenadores deportivos y directores de coros y grupos de danzas autónomos. Se trata de una medida temporal para el período de emergencia como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Los artistas autónomos recibieron ayudas por un importe equivalente al salario mínimo durante un período de dos meses. Los directores de coros y grupos de danzas folclóricas y los entrenadores deportivos recibieron ayudas equivalentes al 70 % del salario medio para el período comprendido entre octubre de 2019 y febrero de 2020, con un límite máximo de 1 000 EUR. Los entrenadores deportivos recibieron ayudas por un importe del 50 % de su salario habitual, mientras que el 50 % restante era abonado por las organizaciones deportivas.

(7) Estonia también ha introducido una serie de medidas sanitarias para hacer frente a la pandemia de COVID-19. Con arreglo a la Ley del Parlamento «Riigi 2020. aasta

[3] RT I de 30.5.2020, 4.
[4] RT I de 10.4.2020, 5.
[5] RT I de 30.4.2020, 28.
[6] RT I de 9.9.2020, 4.
[7] RT I de 5.5.2020, 21.

lisaeelarve seadus», adoptada el 15 de abril de 2020[8], mencionada en la solicitud de Estonia de 4 de febrero de 2021, se trata de una medida del ámbito sanitario que permitía la compra por parte del Estado de equipos de protección individual, suministros generales adicionales y bienes fungibles.

(8) El Decreto del Gobierno n.º 28 «Eriolukorras Eesti Haigekassa kaudu hüvitiste ja teenuste eest maksmise tingimused ja kord», de 23 de abril de 2020[9], mencionado en la solicitud de Estonia de 4 de febrero de 2021, introdujo un régimen de ayudas a corto plazo para los hospitales con el fin de compensar los costes de contratación de personal temporal para unidades de COVID-19 y unidades de cuidados intensivos, así como para pagar la ampliación de la jornada laboral de médicos, enfermeros y demás miembros del personal. Cubre los costes del personal adicional necesario en unidades de COVID-19 y unidades de cuidados intensivos en los hospitales. El personal adicional fue contratado con un salario más elevado (coeficiente 2.0) para mantener al personal motivado durante la situación de emergencia.

(9) Por último, el Decreto del Gobierno n.º 28 «Eriolukorras Eesti Haigekassa kaudu hüvitiste ja teenuste eest maksmise tingimused ja kord», de 23 de abril de 2020[10], mencionado en la solicitud de Estonia de 4 de febrero de 2021, introdujo una compensación para los trabajadores por los tres primeros días de baja por enfermedad. Se trataba de una medida temporal para el período de emergencia del 13 de marzo al 17 de mayo de 2020. El aumento de las bajas por enfermedad y cuidados debido a la COVID-19 se compensó a las personas aseguradas por el Fondo del Seguro de Enfermedad estonio durante los tres primeros días de enfermedad (que normalmente paga el trabajador).

(10) Estonia cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Estonia ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real ha aumentado en 230 000 000 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19. Esto constituye un incremento grave y repentino porque está relacionado tanto con la adopción de nuevas medidas como con un incremento de la demanda de las medidas vigentes, que conjuntamente abarcan una proporción significativa de la mano de obra de Estonia.

(11) La Comisión ha consultado a Estonia y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares, así como con el recurso a las medidas pertinentes del ámbito sanitario en relación con la pandemia de COVID-19, a que se hace referencia en su solicitud de 4 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.

(12) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Estonia a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID-19. La Comisión debe adoptar las decisiones relativas a los vencimientos, la cuantía y los desembolsos de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.

(13) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que

[8] RT I de 21.4.2020, 2.
[9] RT I de 24.4.2020, 13.
[10] RT I de 24.4.2020, 13.

puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.

(14) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Estonia, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Estonia cumple las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672.

Artículo 2

1. La Unión pondrá a disposición de Estonia un préstamo por un importe máximo de 230 000 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de 15 años.

2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de 18 meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.

3. La Comisión pondrá a disposición de Estonia la ayuda financiera de la Unión en un máximo de ocho tramos. Cada tramo podrá desembolsarse en una o varias cuotas. El plazo de vencimiento de las cuotas que se desembolsen en el marco del primer tramo podrá ser más largo que el plazo de vencimiento medio máximo a que se refiere el apartado 1. En tal caso, el plazo de vencimiento de las siguientes cuotas se fijará de tal modo que se respete el plazo de vencimiento medio máximo a que se refiere el apartado 1 una vez que se hayan desembolsado todos los tramos.

4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.

5. Estonia abonará el coste de la financiación de la Unión mencionada en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/672 respecto de cada tramo, más cualesquiera honorarios, costes y gastos de la Unión que resulten de la financiación del préstamo concedido según el apartado 1 del presente artículo.

6. La Comisión decidirá la cuantía y el desembolso de los tramos, así como la cuantía de las cuotas.

Artículo 3

Estonia podrá financiar las siguientes medidas:

a) un régimen de ayudas al mercado laboral a corto plazo para el mantenimiento de los puestos de trabajo, según lo previsto en el Decreto del Gobierno n.º 130 «Tööhõiveprogramm 2017-2020», de 17 de noviembre de 2016, modificado en 2020;

b) una asignación para el mantenimiento de los ingresos de los progenitores que, durante la situación de emergencia, tuvieron que dejar de trabajar para cuidar de sus

hijos con necesidades educativas especiales, tal como establece el Decreto del Gobierno n.º 26 «Erivajadusega vanema toetuse saamise ja maksmise tingimning toetuse arvutamise alused», de 9 de abril de 2020;

c) un régimen a corto plazo para artistas, entrenadores deportivos y directores de coros y grupos de danzas, conforme a lo dispuesto en los Decretos del Ministerio de Cultura n.º 7 «COVID-19 haigust põhjustava koroonaviiruse levikuga seotud kriisi leevendamiseks ette nähtud toetusmeede laulu- ja tantsupeo liikumises osalevatele kollektiividele», de 30 de abril de 2020, y los Decretos n.º 9 «COVID-19 puhangust tingitud erakorraline abi kultuuri- ja spordivaldkonnale» de 30 de abril de 2020 y «Treeneri tööjõukulu toetuse määramise tingimused, sealhulgas nõuded spordialaliidule, spordiklubile ja spordikoolile ning selle omaosalusele, treeningrühmale ja treenerile, ning toetuse suuruse, jaotamise, tagasimaksmise ja tagasinõudmise kord» de 26 de noviembre de 2014, modificado en 2020;

d) una medida del ámbito sanitario que permitía la adquisición por parte del Estado de equipos de protección individual, suministros generales adicionales y bienes fungibles, tal como se establece en la Ley del Parlamento «Riigi 2020. aasta lisaeelarve seadus», de 15 de abril de 2020;

e) un régimen de ayuda a corto plazo para los hospitales destinado a compensar los costes de contratación de personal temporal para unidades de COVID-19 y unidades de cuidados intensivos, que abona la ampliación de la jornada laboral de médicos, enfermeros y demás miembros del personal, tal como establece el Decreto del Gobierno n.º 28 «Eriolukorras Eesti Haigekassa kaudu hüvitiste ja teenuste eest maksmise tingimused ja kord», de 23 de abril de 2020;

f) una compensación para los trabajadores por los tres primeros días de baja por enfermedad, prevista en el Decreto del Gobierno n.º 28 «Eriolukorras Eesti Haigekassa kaudu hüvitiste ja teenuste eest maksmise tingimused ja kord», de 23 de abril de 2020.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República de Estonia.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente